

Señor
JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ
E. S. D.

Ref. PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DEL
SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra JOHNNY ALEXANDER
VILLALOBOS GÓNGORA

Exp. 2018-00103

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

JANNETHE R. GALAVÍS R., apoderada judicial de la entidad demandante en el asunto de la referencia, al Señor Juez comedidamente manifiesto, que estando dentro de la oportunidad legalmente permitida, interpongo RECURSO DE REPOSICIÓN contra la providencia del 2 de julio del año en curso, a fin de que sea revocada y, en su lugar, se disponga lo pertinente en relación con la devolución del impuesto de remate cancelado por la parte actora, con base en las siguientes consideraciones:

En la providencia objeto de censura, el juzgado resolvió no acceder a la solicitud de la parte actora relativa a la devolución del impuesto de remate cancelado por la entidad demandante, aduciendo que esta actuación se encuentra suspendida en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura y la Presidencia de la República.

Frente a esta decisión, debemos precisar su Señoría, que en memorial radicado el pasado 6 de febrero, se solicitó al Despacho oficial a la entidad que corresponda para que proceda a hacer la devolución del impuesto de remate cancelado por la parte demandante por la suma de \$38.377.605, en atención a que la diligencia fue declarada sin valor ni efecto en auto del 6 de diciembre de 2019, dicha petición fue reiterada en memorial radicado el 10 de marzo pasado.

Mediante Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales a partir del 16 de marzo hasta el 20 de marzo, medida que fue prorrogada en varios acuerdos posteriores, el último de ellos el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, en el que expresamente se dispuso:

Artículo 1. Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas

JANNETHE R. GALAVÍS R.
Abogada

establecidas en el presente Acuerdo.

Posteriormente, en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio del año en curso, el Consejo Superior de la Judicatura reiteró el levantamiento de la suspensión de términos desde el 1° de julio para todas las actuaciones procesales, teniendo en cuenta las directrices impartidas en dichos acuerdos.

El levantamiento de términos operó para todas las actuaciones judiciales desde el 1° de julio, salvo para las actuaciones previstas en este último acuerdo relativas a las decisiones sobre demandas de inconstitucionalidad y revisión de acciones de tutela por la Corte Constitucional, así como para los juzgados de Leticia y Puerto Nariño (Amazonas).

En consecuencia, si bien en el período comprendido entre el 16 de marzo y el 30 de junio de 2020, los términos judiciales permanecieron suspendidos para todas las actuaciones distintas a las exceptuadas en los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, lo cierto es que a partir del 1° de julio dicha suspensión de términos fue levantada para todas las actuaciones, luego, lo procedente es resolver la solicitud elevada por la parte actora.

Efectivamente, observe Señor Juez, que para la fecha en la cual se radicó el memorial por la suscrita, febrero 6 del año en curso, los términos judiciales no habían sido suspendidos y, para la fecha en la cual fue expedida la providencia recurrida, julio 2, dicha suspensión ya había sido levantada. Por consiguiente, carece por completo de fundamento, la decisión tomada por el Despacho.

Con base en lo anterior, ruego a su Señoría, revocar la providencia del 2 de julio de 2020 y, en su lugar, solicito resolver la petición presentada en el memorial radicado el pasado 6 de febrero, reiterada el 10 de marzo, disponiendo lo pertinente para la devolución del impuesto de remate cancelado por la entidad demandante a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

Me permito manifestar, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, el presente correo con el documento adjunto se está copiando a la parte demandada a la siguiente dirección electrónica jhonnyvilla33@hotmail.com.

Señor Juez,



JANNETHE R. GALAVÍS R.
C. C. No. 41.787.172 de Bogotá
T. P. No. 35.821 del C. S. de la J.

Calle 30 A No. 6 - 22 Oficina 402, Bogotá D.C.
Teléfonos 3381123
E-mail: abogados@aslegama.com